



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00903-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, octubre (23) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, contra ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436.

Por auto de fecha 09 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436a favor de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, por la suma (\$11.200.000.00) discriminados así: ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de marzo de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de abril de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de mayo de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de junio de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de julio de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de agosto de 2022. ✓ La suma de \$1.600.000.00 correspondiente a la renta del mes de septiembre de 2022. obligación que se encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre CONINSAN RAMON H. S.A relativo al inmueble ubicado en la CARRERA 71 N°94-23 TORRE 5 APARTAMENTO 919, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE, Barranquilla con los demandados ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436, el día 25 de febrero de 2011; el contrato fue subrogado por CONINSAN RAMON H. S.A, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., más intereses moratorios, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación de cada una de las cuotas del crédito., las costas y agencias del proceso., conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A los demandados ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

RE S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra ADOLFO RAFAEL BARROS CAICEDO CC. 72.044.579 y JORGE EDUARDO CERPA BARRIOS CC. 72.343.436, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$784.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00903-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94121fb275e469af94a7892ff8c86f442ee58b76c59828c76eac4ca036836f22**

Documento generado en 23/10/2023 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>